



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Excepción ASPO Construcción de Emprendimientos Productivos Luján.

---

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, el Municipio de Luján de la Provincia de Buenos Aires, solicita exceptuar del aislamiento social, preventivo y obligatorio, la obra para ampliación de capacidad productiva vinculada a la industria de la alimentación (bebidas), en los términos previstos en el Art. 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia 576/2020.

La mentada norma establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARSCov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Que habiendo evaluado la petición de referencia, cabe traer a colación los criterios establecidos en los Decretos N° 297/20, 408/20, y 459/20. Estos son:

- Áreas sin historial de casos, con casos importados y contactos estrechos y áreas con transmisión local por conglomerados o comunitaria;
- Tiempo de duplicación de casos, si correspondiera;
- Capacidad de atención del sistema de salud;
- Densidad o hacinamiento de la zona a habilitar;
- Cantidad de personas en circulación.

Conforme lo expuesto, este Ministerio, no tiene objeciones que formular respecto a la autorización de la actividad

solicitada, puesto que cuenta con la aprobación del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto a la situación epidemiológica del Municipio requirente. Asimismo, el protocolo que será de aplicación durante la ejecución de las mentadas obras será el aprobado mediante Resolución N 165/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Se deja constancia que los Empleadores deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Art. 17 del DNU 576/20, es decir, garantizar el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes.

Habiendo tomado la intervención de competencia propia de esta Cartera Ministerial, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.